

Código de buenas prácticas en Investigación del CUCC

1. Introducción.

La actividad investigadora es reconocida como una función del Centro Universitario Cardenal Cisneros (CUCC), tal y como se recoge en diferentes apartados del Reglamento de Régimen Interior. En el artículo 4 se propone como fines específicos del mismo “la formación universitaria, tanto inicial como permanente, de agentes educativos, y la investigación en ámbitos educativos y sociales”. Por lo tanto, inspirados en los planteamientos y fines del mundo universitario y de la Fundación Cultural Cardenal Cisneros, se ha desarrollado el siguiente Código de Buenas Prácticas en Investigación (CBPI) para que vele por una investigación de calidad y responsable conforme a la legislación vigente y a las buenas prácticas científicas.

Este CBPI pretende establecer el marco de actuación en el desarrollo y realización de las diversas actividades del Centro Universitario Cardenal Cisneros. Por lo tanto, se trata de un conjunto de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la investigación científica que servirá como herramienta de autorregulación, que viene a sumarse a las normas legales existentes en esta materia. Si bien, a lo largo del tiempo podrá sufrir cambios atendiendo siempre a las necesidades que vayan apareciendo en el CUCC.

2. Los objetivos y su aplicación.

Este documento deberá ser aplicado en cualquiera de las investigaciones que se desarrollen total o parcialmente en el Centro Universitario Cardenal Cisneros o por personal investigador vinculado a ella.

Los objetivos de este Código son los siguientes:

- Promover que las investigaciones realizadas cumplan los máximos estándares de rigor, honestidad y responsabilidad.
- Reflexionar sobre las cuestiones éticas vinculadas a la investigación, sus beneficios y sus riesgos.

- Fomentar la adquisición de buenas prácticas científicas en toda la comunidad educativa.

3. La ética en la investigación académica.

Las disciplinas científicas, tanto las naturales como las sociales, han favorecido el progreso y el avance del conocimiento desde sus respectivas aportaciones. Como cualquier actividad humana, la ciencia necesita estar sometida a una serie de principios éticos para mejorar la comprensión de la realidad y la mejora de la vida de la humanidad. El presente CBPI nace de estas preocupaciones y está inspirado en la reflexión ética que se ha desarrollado en las últimas décadas que ha destacado los valores que deben prevalecer en cualquier labor investigadora: respeto de la dignidad personal, honestidad, responsabilidad, rigor...

En primer lugar, reconocemos que el ser humano es un sujeto libre y autónomo, por lo que los intereses científicos no deben primar sobre los de la persona. Al contrario, es la ciencia la que está al servicio del bien común. Y es que el respeto a la dignidad del ser humano, en particular cuando es objeto de experimentación, debe ser esencial a la hora de desarrollar cualquier tipo de investigación. Por esta razón, toda investigación científica debe estar justificada éticamente, tanto en sus objetivos como prioridades y metodologías. Asimismo, debe contar con el consentimiento, libre e informado, de las personas que participan de la misma.

En segundo lugar, todo científico debe asumir las responsabilidades que se generan del ejercicio de su actividad. La responsabilidad alcanza a los seres humanos, los organismos vivos o el medio ambiente. Los científicos deben ser conscientes de que su investigación debe ayudar a mejorar las condiciones de vida en el presente y en el futuro, no a su deterioro. No se pueden llevar a cabo investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano.

En tercer lugar, toda investigación debe ser transparente, por lo que siempre se deberá estar dispuesto a dar razón de su trabajo. Este principio atiende a la importancia que tiene en el campo científico la opinión de los pares, así como el posible impacto social de la propia

actividad científica. Todo científico está obligado a cumplir los principios éticos anteriormente mencionados.

4. Los equipos y proyectos de investigación.

Entendemos que un equipo de investigación es unidad fundamental de investigación organizada en torno a unas líneas comunes de actividad y coordinadas por un investigador responsable y que están registrados como tal en el registro habilitado a tal efecto en el CUCC.

Como se establece en el Reglamento de la Comisión de Investigación, las personas o grupos de investigación del Centro deberán elaborar una memoria en la que figuren, además de la presentación de las personas, motivaciones y objetivos, las implicaciones éticas de la investigación y aceptar el marco ético de la investigación.

5. Registro y almacenamiento de materiales y resultados.

Los investigadores y los grupos de investigación del CUCC tendrán que registrar la totalidad de los datos y observaciones que adquieran de las actividades de investigación de modo permanente y con la transparencia necesaria para permitir que otros investigadores puedan reproducir y/o analizar el trabajo realizado. Estos registros deberán poder permitir la identificación de la persona que los ha obtenido, así como la fecha de la realización de la investigación. En el caso de ser necesario, cualquier corrección debe estar debidamente identificada con la fecha y responsable de la enmienda.

Asimismo, los datos deberán conservarse durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha de su publicación (excepto en los casos en que se haya acordado un periodo superior). Este requisito busca garantizar su integridad y seguridad. En el caso de los datos almacenados en soporte electrónico, deberá disponerse de un sistema de copias de seguridad.

Todos los datos que contengan información sobre personas deberán obtenerse y almacenarse de modo que se pueda garantizar el cumplimiento de la Ley de Orgánica Protección de Datos vigente.

Por otro lado, todos los materiales generados a partir de la investigación y derivados deberán estar identificados de manera inequívoca y continua, señalando con claridad el proyecto del que proceden. El almacenamiento de los materiales deberá hacerse de modo que se garantice en todo momento su adecuada integridad, trazabilidad y conservación durante el tiempo establecido. En el caso de intercambio con otras instituciones, se requerirá la firma del correspondiente protocolo de transferencia.

6. Investigación con seres humanos.

Los investigadores que lleven a cabo actividades de investigación con seres humanos o que utilicen muestras biológicas o datos de origen humano deberán ser especialmente rigurosos en el cumplimiento de la normativa correspondiente, recogida en las directrices éticas y legislación para la investigación con seres humanos. Asimismo, deberán atenerse a lo establecido en los principios éticos que deben regir la experimentación con seres humanos.

Dentro de cualquier investigación, se tendrá que solicitar y obtener el consentimiento expreso de las personas que se desee incluir en el proyecto de investigación, informando con claridad del propósito y la duración del proyecto, los beneficios que se esperan, los posibles riesgos (en caso de haberlos), la metodología y los criterios seguidos por el proyecto.

Además, siempre que sea posible, se recogerán los datos de manera anónima y, cuando no lo sea, los investigadores deberán adquirir el compromiso explícito de guardar la debida confidencialidad sobre los datos personales de los participantes en el proyecto, tanto en los procesos de su obtención, tratamiento y conservación, como en la posterior publicación de los resultados. Se podrá hacer una excepción cuando las características del estudio requieran otro procedimiento, pero siempre con la debida justificación.

En el caso de que en una investigación se prevea la participación de estudiantes, deberá garantizarse que sea de forma libre y que se deberán tomar medidas para evitar consecuencias desfavorables para los que declinen participar y/o decidan retirarse del mismo.

7. Investigación con animales de experimentación.

Siendo conscientes de que el uso de animales continúa siendo imprescindibles en ciertos procedimientos científicos, el personal del CUCC que participe en los procedimientos que requieran el uso de animales de experimentación deberá disponer de la formación acreditada que le capacite como persona competente para realizar las funciones contempladas en la legislación nacional y europea.

Por otro lado, los investigadores o grupos de investigación deberán solicitar al Comité de Ética de la Investigación el informe favorable para cada uno de los procedimientos o proyectos experimentales en los que se usen animales de experimentación. Tanto los investigadores como el Comité deberán respetar el “Principio de las tres erres” (3Rs), establecido por los investigadores W. Russell y R. Burch en 1959 (*The Principles of Human Experimental Technique*), y que hace referencia a los tres requisitos básicos que debe cumplir toda experimentación con animales:

1. Reducción. Las estrategias deberán estar encaminadas a utilizar el mínimo número de animales necesario para alcanzar el objetivo propuesto en el procedimiento. Por ello es necesario aplicar diseños estadísticos correctos que permitan solamente el uso del número de animales necesario para obtener una información fiable y precisa.
2. Refinamiento. Se deberá cuidar la utilización de sistemas y técnicas que nos permitan disminuir el daño infringido a los animales (por ejemplo, el uso de técnicas no invasivas).
3. Reemplazo. Búsquedas técnicas alternativas que puedan aportar el mismo nivel de información que el obtenido en procedimientos con animales y que no impliquen la utilización de estos.

En conclusión, el uso de animales en experimentación debe ser ponderado y buscarse un equilibrio entre la finalidad perseguida en la investigación o formación y la protección animal.

10. Vigilancia y cumplimiento del CBPI.

La vigilancia y cumplimiento de este Código estará a cargo de la Comisión de Investigación del CUCC y se servirá de su Comité de Ética de la Investigación para velar por el buen desarrollo del mismo.